

Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

<u>VISTO</u>: El mensaje № 55/15 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 24282, y la Ordenanza Impositiva texto vigente; y

<u>CONSIDERANDO</u>: Que se considera necesario realizar adecuaciones referidas a tributos municipales y a rubros que componen la norma en cuestión, a fin de garantizar la sustentabilidad de las finanzas y la economía del Municipio, en el contexto del proceso inflacionario en curso.

Que el presente proyecto se envía en cumplimiento de la Ley Nº 2756 Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 3467.-

<u>Artículo 1°:</u> Modifícanse los artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19ºº, 21º, 23º, 24º, 27º, 30º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 75º, 78º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 93º, 94º, 95º, 97º, 98º, 99º, 100º, 102º, 103º, y 108º de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

<u>"Art. 9º:</u> Conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles se liquidarán los siguientes conceptos:

- 1-Un 9,98% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Mantenimiento de espacios comunes.
- 2- Un 10,10% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo para la construcción de viviendas. Los recursos integrantes de dicho fondo podrán aplicarse mediante el otorgamiento de subsidios y/o entrega de materiales y/o elementos para la construcción destinados a la autoconstrucción de viviendas y/o mejoras y/o mantenimiento de las mismas.
- 3- Un 7,5% aplicado sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles en concepto de Fondo Construcción Desagües Pluviales. En el caso de los terrenos baldíos se elevará al 15%.
- 4- \$ 6,00 por inmueble, en concepto de campaña de esterilización de caninos y felinos. En el caso de los terrenos baldíos, el importe ascenderá a \$ 6,50. Este adicional sólo se liquidará en los anticipos de la Tasa General de Inmuebles de los meses de Mayo, Octubre y Diciembre.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

5- \$ 12,00 en concepto de Gastos de Emisión, Distribución y Sistematización enviadas a contribuyentes con domicilio en otras localidades.-"

<u>"Art. 10º</u>: Por derecho de edificación de obras nuevas, sean completas o ampliaciones, se abonará el 2 %o (dos por mil) del monto de obra fijado por el Colegio de Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras y Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos de la Municipalidad, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta, luego de lo cual el municipio quedara habilitado para su cobro compulsivo.

Adicionalmente, y de corresponder, se abonaran los siguientes conceptos:

- a.- \$ 180,00 Por verificación de líneas de edificación a solicitud del interesado por cada 24 mts. o fracción menor.-
- b.-\$ 70,00 Por numeración domiciliaria.-
- c.-\$ 180,00 Por verificación y otorgamiento de niveles de veredas a solicitud del interesado.-
- d.-\$ 70,00 Por libre afectación, numeraciones oficiales, contestaciones de oficios y datos de dominio.-

Los derechos previstos en a, b, c, d se abonarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente carpeta. La falta de cumplimiento en cuanto al pago de los derechos señalados, facultará a la Municipalidad a actuar judicialmente.-"

- <u>"Art. 11º:</u> Por cada fotocopia de planos originales archivados en Secretaria de Obras Públicas se abonará la suma de \$ 32,00 (pesos treinta y dos) más el costo de la fotocopia."
- <u>"Art. 12º</u>: Determinase que los planos observados que sean devueltos a los profesionales para su corrección y nueva presentación, deberán reponer un sellado de \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).-"
- <u>"Art. 13º:</u> Dispónese que los certificados e informes técnicos expedidos por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a petición de la parte interesada, abonarán un sellado de reposición de \$ 180,00 (pesos ciento ochenta).-"
- "Art. 15º: Por inscripción catastral se abonará \$ 90,00 (pesos noventa).-"
- <u>"Art. 16º:</u> Por la visación de planos de mensura de terceros, incluso de subdivisiones (lotes en zonas urbanas, loteos, etc.), se abonará por cada lote \$ 420,00 (pesos cuatrocientos veinte). Por cada manzana \$ 1.800,00 (pesos mil ochocientos).



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Por la aprobación de los planos de demolición cuando su monto de obra sea el mínimo se abonará \$ 180,00 (pesos ciento ochenta).-"

<u>"Art. 17º:</u> Por subdivisión de propiedades bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por vivienda la suma de \$ 360,00 (pesos trescientos sesenta).-"

<u>"Art. 18º:</u> Los profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y Maestros Mayores de Obras deberán inscribirse para trabajar dentro del ejido del municipio de la ciudad de San Lorenzo. Para aquellos que se inscriben por primera vez, el arancel será de \$ 243,00 (pesos doscientos cuarenta y tres). Para las inscripciones anuales siguientes será de \$ 162,00 (pesos ciento sesenta y dos).-"

<u>"Art. 19º:</u> De conformidad con lo estipulado en el Art. 109 del Código Tributario Municipal (Ley 8173), se fijan las siguientes tasas administrativas a cargo de los contribuyentes:

- a.- Por cada certificado de libre deuda tramitado: \$ 300,00 (pesos trescientos).
- b.- Por cada copia autenticada de liquidación de tributos atrasados: \$ 60,00 (pesos sesenta).
- c.- Por cada copia autenticada de resolución recaída en el expediente administrativo: \$ 60,00 (pesos sesenta).
- d.- Por cada solicitud de inscripción o baja en el Derecho de Registro e Inspección de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc., se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- e.- Por cada solicitud de transferencia y/o modificación de la titularidad o razón social de establecimientos comerciales, industriales, financieros, etc. se abonará el importe equivalente al derecho mínimo vigente para el mismo.
- f.- Por cada solicitud o trámite cuya tasa no se encuentre especialmente fijada: \$ 122,00 (pesos ciento veintidós).
- g.- Por transferencia de contratos firmados por la Municipalidad o permiso otorgado por ésta: \$ 300,00 (pesos trescientos).
- h- Por cada informe de multas de tránsito pendiente de cancelación y/o certificado de libre multa de tránsito: \$ 122,00 (pesos ciento veintidós)."

"Art. 21º: Por los Derechos de Oficina referidos a Automotores se abonará:

- a- Por cambio de unidad de todo taxímetro: \$ 235
- b- Por adjudicación licencia de taxi: \$ 5.375,00
- c- Por inscripción anual en el Registro de Titulares de vehículos Automotores denominados remises y/o taxis se abonará por cada unidad rodante: \$ 1.440,00.-"

<u>"Art. 23º:</u> Por la adquisición de cada boletín oficial municipal se abonará la suma de: \$ 30,00.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Por cada Ordenanza Impositiva Municipal se abonará la suma de: \$ 18,00. Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el

Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" seran fijadas por e Departamento Ejecutivo mediante Decreto.-"

<u>"Art. 24º:</u> Dispónese de acuerdo con el artículo 110 del Código Tributario Municipal (Ley 8173) que por los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización prestados por la municipalidad, se abonarán los siguientes valores por cada servicio:

- A- Lugares destinados a alojamiento, como ser hoteles, moteles, hospedajes residenciales: \$ 745,00 (pesos setecientos cuarenta y cinco).
- B- Lugares destinados a la venta de comestibles y bebidas, como ser restaurantes, comedores en general, casas de comidas, rotiserías, pizzerías, fábricas de sándwiches, pastelerías, heladerías, snack bar, parrillas en general, abonarán por cada servicio: \$ 745,00 (pesos setecientos cuarenta y cinco)
- C- Lugares destinados a esparcimientos y diversiones, como ser clubes nocturnos, confiterías bailables, cantinas, salas de juego, salones de reuniones danzantes, cines, circos, etc. Abonarán por cada servicio la suma de: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- D- Lugares destinados a oficinas como ser: gestorías, concesionarias de automotores, comisiones, consignaciones, administraciones inmobiliarias, compañías de seguros, entidades financieras y agencias marítimas abonarán la suma de: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- E- Locales destinados a negocios bancarios, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 500,00 (pesos quinientos).
- F- Locales destinados a la venta de bienes no comestibles, como ser joyerías, perfumerías, farmacias, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, zapaterías, boutiques, tiendas, bazares, librerías, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- G- Lugares destinados a jardines de niños, guarderías de ancianos, jardines maternales, abonarán por cada servicio: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- H- Locales destinados a talleres de todo tipo, estaciones de servicio, bicicleterías, ferreterías, venta de repuestos y lubricantes, abonarán la suma de: \$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta).
- I- Locales destinados a la venta de comestibles al por menor, como ser: almacenes, despensas, panaderías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, heladerías, vinerías y artículos de limpieza, abonarán por cada servicio: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- J- Locales destinados a estudios jurídicos, escribanías, consultorios médicos, ópticas, estudios contables, de oficinas técnicas abonarán por cada servicio: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- K- Lugares destinados a negocios vinculados con maderas, como ser: aserraderos de muebles, abonarán por cada servicio la suma de: \$ 600,00 (pesos seiscientos).



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

- L- Locales destinados a negocios con superficie total superior a 2.000 metros cuadrados e inferior a 10.000 metros cuadrados, abonarán por cada servicio: \$ 1.990,00 (pesos mil novecientos noventa)
- M- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 10.000 metros cuadrados e inferior a 50.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$ 4.980,00 (pesos cuatro mil novecientos ochenta).
- N- Locales destinados a servicios con superficies totales superior a 50.000 metros cuadrados e inferior a 100.000 metros cuadrados abonarán por cada servicio la suma de: \$ 9.950,00 (pesos nueve mil novecientos cincuenta)
- O- Locales destinados a negocios con superficies totales superior a 100.000 metros cuadrados abonarán por servicio: \$ 19.900,00 (pesos diecinueve mil novecientos).
- P- Vehículos destinados a transporte de pasajeros, ómnibus, taxis, micros de turismo y rodados para transportes de escolares, por cada unidad y servicio abonarán: \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta)
- Q- Desinfección para encomiendas provenientes del extranjero abonarán: \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco).-"
- <u>"Art. 27º</u>: Cuando la Municipalidad realizara los servicios de desinfección, desratización y/o desinsectación en domicilios particulares se abonará por cada servicio \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta).-"
- <u>"Art. 30º</u>: Determínase que los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipos, máquinas y elementos similares de su propiedad para realizar trabajos determinados abonarán los siguientes importes por hora:

A- Motoniveladoras	\$ 900,00
B- Palas mecánicas	\$ 880,00
C- Tractor	\$ 505,00
D- Camión volcador	\$ 415,00
E- Camión riego	\$ 460,00

En todos los casos se encontraran incluidos la duración del viaje a los lugares de prestación de servicios.

Cuando así se requiera la Municipalidad podrá suspender la prestación sin derecho a reclamo alguno por parte del usuario. Cada vez que se requiera la participación del personal municipal, el contribuyente deberá abonar el valor de los salarios respectivos con inclusión de las correspondientes cargas sociales.-"

<u>"Art. 62º:</u> Determínase de acuerdo a lo normado por el Código Tributario Municipal (Ley 8173) que las empresas industriales y/o comerciales y/o de servicios que utilicen instalaciones de aprovisionamiento consistentes en cañerías aéreas, a nivel suelo o subterráneo que ocupen el dominio público y que tengan como máximo un diámetro de 76.2 mm., abonarán por año la suma de \$ 37,00 (pesos treinta y siete) por metro



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

lineal de cada cañería o canal. Para las cañerías superiores al mencionado diámetro, se abonarán los siguientes adicionales calculados sobre el importe anterior y sobre las medidas que posean, a saber:

De más de 76,2 mm. hasta 101,60 mm. inclusive: 20% (veinte por ciento).

De más de 101,60 mm. Hasta 152,40 mm. inclusive: 40% (cuarenta por ciento).

De más de 152,40 mm.: 60% (sesenta por ciento).

Las empresas no abonarán el mencionado tributo por las cañerías de gas natural que correspondan a redes de provisión con origen en entes Estatales. Dispónese que el pago del tributo se efectúe en dos cuotas: La primera con vencimiento el 01/06 y la restante el 01/11, de cada año, sufriendo los pagos fuera de término los recargos e intereses previstos en la normativa vigente, presentando en ambas fechas las declaraciones juradas por cada semestre.-"

<u>"Art. 63º:</u> Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos: \$ 100,00 (pesos cien). Por cada cruce de calle de líneas o riendas: \$ 70,00 (pesos setenta).

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma anual mediante declaración jurada con vencimiento el 15 de diciembre de cada año.

Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.-"

<u>"Art. 64º:</u> Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas se abonará un derecho mensual de \$ 27 (pesos veintisiete) por metro lineal de vía férrea dentro de los días posteriores al mes vencido.-"

<u>"Art. 65º:</u> Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública debidamente autorizados, abonarán por mes y por equipo \$ 500,00 (pesos quinientos).-"

<u>"Art. 66º:</u> Los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por mes y por adelantado \$ 1.880,00 (pesos mil ochocientos ochenta)."-

"Art. 67º: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

a- Por elementos publicitarios de propiedad privada de los tipos establecidos en el artículo N° 3 inciso E) de la Ordenanza 1072 y sus modificatorias, instalados en terrenos y/o construcciones de dominio público y/o sobre o en la vía pública,



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

incluyendo elementos publicitarios autónomos sin accesión inmediata a un edificio o inmueble particular, se abonará por adelantado por año calendario:

- 1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 470,00 (Pesos cuatrocientos setenta).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 940,00 (pesos novecientos cuarenta).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos)
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 5.630,00 (pesos cinco mil seiscientos treinta).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 14.640,00 (pesos catorce mil seiscientos cuarenta).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 29.270,00 (pesos veintinueve mil doscientos setenta).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 58.550,00 (pesos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta)

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

- b- Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:
- 1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 125,00 (pesos ciento veinticinco).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 625,00 (pesos seiscientos veinticinco).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 1.830,00 (pesos mil ochocientos treinta).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 3.660,00 (pesos tres mil seiscientos sesenta).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 4.880,00 (pesos cuatro mil ochocientos ochenta).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 9.760,00 (pesos nueve mil setecientos sesenta). En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).-"

"Art. 75º:

- a. Los derechos de inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos sitos en jurisdicción municipal será:
- 1. Por vacuno faenado\$ 2.00 (pesos dos).-
- 3. Por cada lanar o caprino \$ 1.00 (pesos uno).-
- 4. Por cada animal de corral\$ 0.20 (veinte centavos).-
- b. Por el control de higiene sobre pescados y crustáceos que se destinen al consumo, por kg. \$ 0.50 (cincuenta centavos).-"



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

<u>"Art. 78º</u>: Fíjanse para los compradores, vendedores y/o repartidores que operan con vehículos de cualquier tipo y/o a pie dentro del ejido de la ciudad de San Lorenzo, el siguiente régimen tributario:

A- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de bienes comestibles, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, abonarán por mes \$ 775,00 (pesos setecientos setenta y cinco).

B- Compradores y/o vendedores y/o repartidores de cualquier naturaleza que no pertenezcan a la categoría inserta en el apartado anterior, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo abonarán por mes \$ 1.450,00 (pesos mil cuatrocientos cincuenta).

Este derecho se abonará mensualmente por anticipado dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes. Dispónese que los precitados valores serán incrementados en un 100% (cien por ciento), cuando los compradores, vendedores y/o repartidores ambulantes no tengan domicilio establecido en la ciudad de San Lorenzo. Los montos fijos deberán ser ingresados por anticipado y antes de la iniciación de las correspondientes operaciones.-"

"Art. 81º: Por los permisos de inhumación se abonará:

A- En tierra	\$ 65,00
B- En nichos	\$ 88,00
C- En perpetuas y/o nicheras	\$ 110,00
D- En panteones	\$ 200,00

E- Inhumación y/o colocación fuera de horario de hasta una hora llevará un recargo de \$ 84,00.

F- Certificaciones	\$ 110,00
G- En parcela	\$ 547,00"

"Art. 82º: Por permiso de exhumación se abonará:

A- De nichos	\$ 77,00
B- De panteones	\$ 120,00
C- De tierra	\$ 142,00
D- De perpetuas y /o nicheras	\$ 237,00
E- De parcelas	\$ 912,00"

"Art. 83: Por permiso de:

A- Reducción	\$ 175,00
B- Remoción	\$ 140,00"

<u>"Art. 84º:</u> Por concesiones o permiso de uso temporario en depósito, por día se abonará \$ 27,00 (pesos veintisiete).-"



Concejo Municipal de San Lorenzo
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Tel-Fax 03476 - 421171
<u>"Art. 85º:</u> Por colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y pintura se
abonarán:
A- Colocación de lápidas, nichos, panteones y perpetuas\$ 120,00
B- Por reemplazo de lápidas en nichos, panteones y perpetuas\$ 120,00
C-Por colocación de placas c/u\$ 90,00
D- Por colocación de letras, por cada 20 (veinte) letras o fracción menor\$ 90,00
Por trabajos de albañilería y/o pintura a realizarse en:
1- Perpetuas (trabajos menores)\$ 200,00
2- Panteones (trabajos menores)\$ 550,00
3- Trabajos mayores se abonara el 20% (veinte por ciento) del monto cobrado al
contribuyente por terceros con presentación del contrato o factura por reformas y/o
inicio de mejoras, en perpetuas y panteones.
E- Determinase un canon fijo mensual, consecutivo, personal, que previo a su
habilitación deberá registrar pago en la división Rentas, mediante anterior solicitud en
División cementerio para el lustrado y pulido de placas existentes. Fijase el valor
mensual de \$ 220,00 (pesos doscientos veinte)"
"Art 960: Der permise de aperturas de piches se abena:
<u>"Art. 86º</u> : Por permiso de aperturas de nichos se abona: A- Nichos con lápidas\$ 77,00
·
B- Nichos sin lápidas
D- Panteones cada tapa vidriera y/o mármol\$ 88,00
E- Parcelas\$ 912,00"
L 1 d1cc1d3
<u>"Art. 87º:</u> Por permiso de traslado de restos se abonará:
A- Por traslados de restos dentro del cementerio\$ 108,00
B- Por traslados de restos reducidos dentro del Cementerio\$ 100,00
C- Por traslado de restos a otras jurisdicciones\$ 142,00
D- Por traslados de restos reducidos a otras jurisdicciones
E- Por cambio de metálica\$ 625,00
Si se procede dentro de los dos años de inhumación el importe será a cargo de la
empresa fúnebre que atendiera el sepelio. Con posterioridad a esa fecha será a cargo
del titular del nicho o panteón. El material que demande el cambio será provisto por
los responsables del pago del servicio
F-Por traslados de restos procedentes de otras jurisdicciones\$ 142,00"
"Art. 88º: Por solicitudes de transferencias entre herederos se abonará:
A- Nichos\$ 165,00
B- Perpetuas\$ 142,00
C- Panteones\$ 220,00
D- Cambio de titularidad a terceros\$ 220,00



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

Los bienes bajo cesión de uso de arrendamiento no son transferibles entre terceros. Por la transferencia entre terceros de bienes cedidos a perpetuidad, a título gratuito y/o oneroso, se abonará un derecho del 30% (treinta por ciento) sobre el triple del valor asignado a los mismos en esta Ordenanza, a los casos de transferencias entre terceros que incluyan mejoras construidas sobre terrenos a perpetuidad alícuota del 30% (treinta por ciento) se aplicará sobre valuación que determine la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio del pago del derecho que corresponda a la transferencia del terreno según el párrafo anterior.-"

"Art. 89º: Por emisión del original o duplicación del título se abonará \$ 108,00.-"

"Art. 90º: Por alquiler de nichos:

A- Hasta un máximo de 12 (doce) meses	.\$	480,00
B- hasta un máximo de 5 (cinco) años	۷ \$.	1.155,00"

<u>"Art. 91º:</u> Por el servicio de mantenimiento de cementerio se abonarán 4 (cuatro) cuotas trimestrales con los siguientes importes:

A- Nichos	\$ 35,00
B- Perpetuas	\$ 122,00
C- Panteones	\$ 212,00

A los mismos deberán adicionarse en concepto de Gastos Administrativos (emisión, distribución y cobranza) \$ 7,50.-"

<u>"Art. 93º</u>: Las empresas Fúnebres radicadas dentro del radio Municipal abonarán por cada servicio:

A- Por cada auto fúnebre	\$ 330,00
B- Por un auto portacorona	\$ 283,00
C- Por cada auto portacorona subsiguiente	\$ 153,00

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas tasas deberán ser abonadas por la empresa, a los diez (10) días de prestado el servicio.-"

<u>"Art. 94º</u>: Las empresas fúnebres que no pertenezcan a la jurisdicción del Municipio, abonarán por cada servicio.

A. Por cada auto fúnebre	\$ 460,00
B. Por cada primer auto portacorona	\$ 284,00
C. Por cada auto portacorona subsiguiente	\$ 152,00



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

En cada caso, los valores comprenden hasta dos coronas por auto, debiendo abonarse una suma equivalente a la del inciso B por cada dos coronas adicionales, se utilice o no auto portacorona.

Estas deberán ser abonadas por la empresa que prestó el servicio dentro de los diez (10) días corridos siguientes al mismo.-"

"Art. 95º: Por la venta de armazones de corona, se abonarán por cada una \$ 40,00.-"

<u>"Art. 97º:</u> Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en la sección 1º a 14º inclusive, 11º y 11 bis, 12º y 12 bis inclusive, se abonará:

<u>"Art. 98º</u>: Por el arrendamiento a 10 (diez) años de nichos sin lápida en las secciones, 15º. 16º A, B, C, D, J, y J Bis se abonará:

A- Primera fila......\$ 1.500,00
B- Segunda fila......\$ 1.925,00
C- Tercera fila.....\$ 1.925,00
D- Cuarta fila.....\$ 1.500,00

Por el arrendamiento en la sección 17 se abonará, con lápida:

	Simple	Doble
A- Primera fila	\$ 3.105,00	\$ 6.210,00
B- Segunda fila	\$ 3.985,00	\$ 7.960,00
C- Tercera fila	\$ 3.985,00	\$ 7.960,00
D- Cuarta fila	\$ 3.105,00	\$ 6.210,00"

<u>"Art. 99º:</u> Por arrendamiento a 10 (diez) años en las secciones: 18º, 19º, 20º y 22º se abonará:

	Sección de 18	º, 19º y 20º	Sección de 22º
	Con lápida	Sin lápida	Con lápida
A- Primera fila	\$ 4.070,00	\$ 3.325,00	\$ 4.556,00
B- Segunda fila	\$ 4.920,00	\$ 4.460,00	\$ 6.400,00
C- Tercera fila	\$ 4.920,00	\$ 4.460,00	\$ 6.400,00
D- Cuarta fila	\$ 4.070,00	\$ 3.325,00	\$ 4.556,00
Nichos dobles de primera fila en la sección 19º (diecinueve)			
Con Lápida	\$ 7.820,00		
Sin Lápida	\$ 6.455,00"		



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

<u>"Art. 100º:</u> Por arrendamientos de nichos urnas por 10 (diez) años se abonará:

Secciones 10° y 16°:

Secciones 10º y 16º:	
A- Primera fila	\$ 510,00
B- Segunda fila	\$ 680,00
C- Tercera fila	\$ 680,00
D- Cuarta fila	\$ 547,00
E-Quinta fila	\$ 547,00
F- Sexta y séptima y octava fila	\$ 547,00
Secciones 1º urna:	
A- Primera fila	\$ 680,00
B- Segunda fila	\$ 830,00
C- Tercera fila	\$ 830,00
D- Cuarta fila	\$ 680,00
E- Quinta, sexta fila	\$ 660,00
Sección 18º urna:	
A- Primera fila	\$ 2.005,00
B- Segunda fila	\$ 2.370,00
C- Tercera fila	\$ 2.370,00
D- Cuarta fila	\$ 2.005,00
E-Quinta fila	\$ 2.005,00
Sección 21º:	
A- Primera fila	\$ 962,00
B- Segunda fila	\$ 1.090,00
C- Tercera fila	
D- Cuarta fila	\$ 962,00"

<u>"Art. 1029</u>: Por cesión de usos de terrenos a perpetuidad para la construcción de panteones y/o perpetuas:

Terrenos para panteones: loteo A bis:

A- Loteo n° 1, el m²	\$ 4.790,00	
B- Loteo n° 2, el m²	\$ 2.670,00	
C- Loteo n° 3, el m²	\$ 3.170,00	
Terrenos para nicheras: loteo A bis:		
A- Loteo n° 4, el m²	\$ 2.100,00	
B- Loteo n° 5, el m²	\$ 1.690,00	
C- Loteo n° 6, el m²	\$ 1.675,00	

D- Loteo n° 7, el m².....\$ 1.675,00

Establécese el valor del metro cuadrado del cementerio antiguo para panteones \$ 1.422,00 (pesos mil cuatrocientos veintidos) y para perpetuas el valor del metro cuadrado será \$ 1.215 (pesos mil doscientos quince). -"

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

<u>"Art. 103º:</u> Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad para construcción de panteones y/o perpetuas:

A- Terrenos para panteón, sec. A, B, C, el m²...... \$ 875,00

B- Terrenos para perpetuas, sec. A el m²...... \$ 765,00.-"

<u>"Art. 108:</u> Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas, sin necesidad de requerimiento previo, con las multas que se mencionan a continuación:

- 1- Falta de presentación en término de las declaraciones juradas: \$ 765,00.
- 2- La falta de comunicación de:
- A- Inicio de actividades en Derecho de Registro e Inspección: \$ 2.450,00.
- B- Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento tributario diferenciado: \$ 382,00.
- C- Cambio de domicilio fiscal: \$ 495,00.
- D- Transferencia de fondos de comercio y en general todo cambio de titularidad del negocio: \$ 995,00.
- E- Cierre definitivo pasados los noventa y hasta los ciento ochenta días corridos: \$995,00.
- F- Cierre definitivo pasados los ciento ochenta días corridos: \$ 1.990,00.
- G- Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes: \$ 495,00.
- 3. La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes, de la matrícula habilitante: \$ 1.250,00.
- 4. La falta de inscripción en los registros municipales, excepto en Derecho de Registro e Inspección: \$ 1.490,00.
- 5. La falta de declaración, en las boletas de cada período fiscal de Derecho de Registro e Inspección, de los montos imponibles que correspondan: \$ 750,00.
- 6. La realización de espectáculos públicos sin la autorización municipal correspondiente: \$ 4.975,00.
- 7- La falta de conservación o presentación a requerimiento de la Municipalidad de todos los documentos y libros que de algún modo se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas: \$ 1.475,00.
- 8- El incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsables, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento: \$ 1.920,00.
- 9- La falta de contestación por parte de terceros, a pedido de informes relacionados con contribuyentes y responsables, por cada requerimiento: \$ 1.150,00
- 10- La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas: \$ 3.840,00.

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma los libros,



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza.

- 11- La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución y/o tarjetas con derecho a sorteos en las denominadas "Cenas Millonarias", "Cenas Show" o similares, sin la autorización municipal correspondiente: \$ 2.305,00.
- 12- La falta de registración o las registraciones deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con administración central fuera del municipio que impida determinar la obligación tributaria: \$ 2.305,00.
- 13- La falta de autorización de uso según reglamento de zonificación: \$ 2.305,00.
- 14- La falta de presentación en término de fotocopia de su empadronamiento en el organismo recaudador provincial en el impuesto sobre los Ingresos Brutos: \$580,00. Se determina que la presentación de la misma debe ser efectuada dentro de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha de su solicitud de inscripción como contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección.
- 15.- La ocupación del dominio público aéreo y/o terrestre sin la autorización municipal correspondiente: \$ 3.840,00.

Sin perjuicio de las sanciones precedentes se podrá imponer sanción de clausura de 1 a 15 días a aquellos establecimientos que se encuentren desarrollando actividades sin la correspondiente inscripción ante el DRel y/o hayan modificado su situación fiscal de revista sin haberlo comunicado oportunamente al Municipio.

Contra las resoluciones que impongan las sanciones previstas en el presente artículo podrá interponerse recurso de reconsideración.-"

Artículo 2°.- Derógase el artículo 64° Bis.-

<u>Artículo 3°.-</u> Incorpórase en el texto de la Ordenanza N° 1835 (texto ordenado vigente) el Capítulo IV Bis con el siguiente texto:

"CAPÍTULO IV BIS TASAS DE INSPECCION ESPECIALES

Art. 29°:

- a) Las empresas propietarias o arrendatarias de elementos publicitarios no contemplados en los artículos 67° y 49° inciso D, abonaran por adelantado por año calendario:
- 1. Hasta 1 m², inclusive, de superficie: \$ 427,00 (Pesos cuatrocientos veintisiete).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 853,00 (pesos ochocientos cincuenta y tres).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 2.274,00 (pesos dos mil doscientos setenta y cuatro)



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 5.118,00 (pesos cinco mil ciento dieciocho).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 13.306,00 (pesos trece mil trescientos seis).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 26.611,00 (pesos veintiséis mil seiscientos once).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 53.224,00 (pesos cincuenta y tres mil doscientos veinticuatro)

Los importes que resulten de la declaración jurada deberán ingresarse el día 20 de Enero de cada año calendario o día hábil posterior.

Cuando los elementos publicitarios posean el carácter de transitorios, con duración no superior a sesenta (60) días corridos, se abonarán en forma adelantada:

- 1. Hasta 1 m² inclusive de superficie: \$ 113,00 (pesos ciento trece).
- 2. De más de 1 m² hasta 2 m² de superficie: \$ 227,00 (pesos doscientos veintisiete).
- 3. De más de 2 m² hasta 10 m² de superficie: \$ 568,00 (pesos quinientos sesenta y ocho).
- 4. De más de 10 m² hasta 20 m² de superficie: \$ 1.663,00 (pesos mil seiscientos sesenta y tres).
- 5. De más de 20 m² hasta 40 m² de superficie: \$ 3.328,00 (pesos tres mil trescientos veintiocho).
- 6. De más de 40 m² hasta 80 m² de superficie: \$ 4.436,00 (pesos cuatro mil cuatrocientos treinta y seis).
- 7. De más de 80 m² de superficie: \$ 8.870,00 (pesos ocho mil ochocientos setenta). En todos los casos si el elemento presentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%); mientras que si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cien por ciento (100%).-"
- b) Las empresas propietarias o arrendatarias de estructuras de soporte de antenas para la transmisión/recepción de comunicaciones, excepto por los servicios de radioaficionados y radios de frecuencia modulada, cooperativas y mutuales abonarán anualmente la suma de \$1.495,00 (pesos mil cuatrocientos noventa y cinco) por cada metro de altura del soporte de antena.

Dispónese que el pago del tributo fijado en el presente se efectúe en forma anual mediante la presentación de declaración jurada con vencimiento los días 30 de Septiembre o el primer día hábil posterior si este no lo fuera.-"

Artículo 4º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de su promulgación.



San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

<u>Artículo 5º.-</u> Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 15 de septiembre de 2015.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ Secretaria Legislativa Concejo Municipal de San Lorenzo JULIO CESAR CAMUSSO Secretario Administrativo Concejo Municipal de San Lorenzo Dr. EDUARDO ROS Presidente Concejo Municipal de San Lorenzo